FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

DE PROMOCION DEL ARTE PUBLICO
y MURALISMO

ARTÍCULO 1°: La presente Ley tiene por objeto el desarrollo de políticas públicas que ayuden al fomento y la difusion del arte publico y el muralismo en la Provincia de Buenos Aires.

I.- Normas Generales

ARTÍCULO 2°: Créanse, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente ley, un "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público". El mismo, clasificará a los inmuebles y espacios ofrecidos para muralismo y arte público según sean públicos o privados, y conforme los criterios que establezca la reglamentación. El registro tendrá carácter optativo, y funcionará al solo objeto de adjudicar los espacios disponibles y el financiamiento, a los Muralistas y Trabajadores del arte que lo soliciten, **cuando pretendan acceder a los beneficios que se establecen mas adelante.**

En los inmuebles citados podrán desarrollarse las siguientes disciplinas:

1. Mural (pinturas industriales, frescos, esgrafiados, cerámicos, mosaicos, escultomurales, xilomural o técnicas mixtas).
2. Vitral.
3. Fileteado porteño.
4. Escultura, en sus diversas modalidades.

FOLIO 2

Será requisito la presentación de un currículo vitae, en el que se podrá adjuntar la información respecto de las obras que previamente hubiere realizado el artista o el grupo de artistas en las disciplinas citadas, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 3°: Estarán comprendidos en el "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público" aquellos inmuebles del dominio público y privado del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que posean superficies capaces de ser utilizadas para la realización de alguna de las disciplinas mencionadas en el artículo 2, siempre que otra normativa no lo prohíba.

También estarán incluidos los inmuebles privados pertenecientes a Personas Físicas o Jurídicas cuyo titular dominial lo solicite por escrito.

ARTÍCULO 4°: Los municipios que adhieran a la presente Ley, podrán seleccionar anualmente, por medio de personal idóneo, uno o más inmuebles o espacios del dominio público o privado del Municipio emplazados dentro de sus límites territoriales, que posean superficies capaces de ser utilizadas para la realización de las disciplinas, siempre que la normativa no lo prohíba.

Se considera prohibido por la normativa, la inclusión en el Registro de inmuebles prohibidos según el Código de Planeamiento Urbano, y los inmuebles o bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: La selección a la que refiere el artículo anterior será remitida a la autoridad de aplicación, para su inscripción en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público, debiendo incluir la siguiente información respecto de cada uno de los inmuebles o espacios seleccionados:

1. La ubicación física del inmueble o espacio
2. Las dimensiones del mismo
3. El material de la construcción
4. Las fotografías que correspondan
5. Toda otra información que resulte pertinente de acuerdo con lo que disponga la autoridad de aplicación.

FOLIO 3

ARTÍCULO 6°: A los efectos de la integración del "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público", Las Personas Físicas o Jurídicas que soliciten la inscripción de inmuebles de su titularidad, podrán así mismo adjudicar el espacio ofrecido a un determinado artista. Para ello deberán indicar en la solicitud los datos del mismo.

En dicha solicitud se deberá incluir la información respecto de:

1. La ubicación física del inmueble o espacio.
2. Las dimensiones del mismo.
3. El material de la construcción.
4. Las fotografías que correspondan.
5. Toda otra información que resulte pertinente a criterio de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°: El "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público" estará disponible para todo aquel que lo requiera, físicamente y en el sitio web que fije la reglamentación.

II.- Asignacion de espacios y Financiamiento de los Proyectos

ARTÍCULO 8°: La Autoridad de Aplicación convocará anualmente a un Concurso de Murales y Arte Público, a los fines de adjudicar la realización de las obras en los inmuebles o espacios incluidos en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público disponibles. Podrán inscribirse en el Concurso de Murales y Arte Público todas aquellas personas o grupos de Muralistas y Creadores de Arte Público.

El concurso podrá contener uno o varios ejes temáticos definidos por la autoridad de aplicación.

La llamada a concurso se promocionará e informará a través la Provincia y de los Municipios con los que celebre convenio la autoridad de aplicación, los cuales recepcionarán las inscripciones al Concurso y remitirán los proyectos que en la misma ingresen

al Jurado creado por el Art. 11° de la presente norma. A tal fin, los municipios que adhieran a la presente ley serán autoridad de aplicación complementaria, por medio del organismo de cultura municipal pertinente, en todo lo que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 9°: Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios que adhieran a la presente ley, las facultades que considere necesarias para mejorar la operatividad de la presente ley.

ARTÍCULO 10°: Será requisito para la inscripción en el Concurso la presentación de un proyecto sobre una zona exterior o interior -que permita el acceso libre del público- de un inmueble seleccionado del "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público", el cual deberá incluir:

1. La descripción general del Proyecto incluyendo plazo de ejecución.
2. El detalle presupuestario (discriminando los costos por honorarios del artista, materiales y otros conceptos).
3. El boceto de la obra en formato digital e impreso.
4. La maqueta a escala del espacio arquitectónico y de la obra.
5. Indicaciones técnicas para su realización, y lo que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 11: La evaluación de los proyectos se encontrará a cargo de un Jurado integrado por un/a (1) representante de la Autoridad de Aplicación, un/a (1) representante designado por la Comisión de Asuntos Culturales de cada cámara de la Legislatura, un/a (1) representante de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, un/a (1) representante del Colegio de Arquitectos, un/a (1) representante de artistas muralistas, un/a (1) representante de artistas vitralistas, un/a (1) representante de artistas fileteadores, un/a (1) representante de artistas muralistas de expresiones socio-culturales alternativas y un/a (1) representante designado por el municipio, para las obras a evaluarse en el territorio de su competencia.

Cuando el concurso tenga un eje temático la reglamentación fijará uno o mas representante de reconocida trayectoria y conocimiento o compromiso con el mismo.

Los representantes de los distintos artistas serán seleccionados por la Autoridad de Aplicación, en función de la reconocida trayectoria de los mismos en sus respectivos oficios. El Jurado tendrá un plazo de noventa (90) días corridos para emitir dictamen, a partir de la fecha de cierre de inscripción al Concurso.

La autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios que adhieran a la presente ley, la evaluación de los proyectos en su respectivo territorio, estableciendo los criterios para la formación del jurado.

ARTÍCULO 12°: Será tarea del Jurado:

1. La clasificación de los inmuebles y espacios incorporados en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público, según las técnicas plásticas que puedan ser empleadas en los mismos.
2. La aprobación o no aprobación de los proyectos concursados, pudiendo ser adjudicados para su realización hasta un máximo de cuatro (4) proyectos por año presentados por un mismo artista, grupo o cooperativa de artistas, en cualquier lugar de la Ciudad.

ARTÍCULO 13°: Los proyectos que no resulten aprobados deberán quedar a disposición para ser recuperados por sus autores.

ARTÍCULO 14°: Los artistas y sus obras no podrán ser censurados por ningún motivo. No obstante, las obras que se realicen en virtud de la presente norma no podrán contener mensajes o simbología que sean violatorios a los principios protegidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Si la autoridad de aplicación entendiera que una obra viola los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dará a su autor la posibilidad de presentar un descargo y resolverá fundadamente de manera expeditiva.

ARTÍCULO 15°: Financiamiento: Los artistas podrán solicitar el financiamiento total o parcial de las obras a realizar. Para los que resulten adjudicados, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo solventar el presupuesto presentado por el candidato.

FOLIO 6

A la vez dispondrá, mientras dure el período de realización de las obras, de la contratación de seguros de vida y accidentes para los artistas que las lleven adelante, los cuales deberán a tal fin a precisar los plazos de las obras y los días, lugares y horarios de las jornadas laborales.

Mantenimiento de las Obras

ARTÍCULO 16°: Las obras realizadas en virtud de la presente norma en bienes del dominio público o privado de la Provincia o los municipios que adhieran, gozarán de protección, a la vez que el Gobierno tendrá a su cargo el arreglo, cuidado, limpieza e iluminación del espacio donde estén emplazadas.

La restauración de las obras se ajustará a una Ficha Técnica que deberá ser proporcionada por los artistas ejecutantes al finalizar la obra, en la cual constará: ubicación y medidas de los muros, técnica utilizada, preparación, tipo y código de materiales utilizados y tiempo de realización, entre otras especificaciones técnicas; así como un registro fotográfico color de entre seis (6) y diez (10) fotos, que de cuenta de la evolución de la Obra. Las mismas estarán archivadas en la Autoridad de Aplicación para su utilización por un equipo de restauradores cuando las circunstancias lo requieran, pudiendo a su vez ser consultadas por cualquier habitante que lo solicite.

El ministerio difundirá en su sitio WEB periódicamente las obras finalizadas y en progreso, y toda información relevante sobre el cumplimiento de la presente ley. Así mismo, tendrá una base de datos de todas las obras para consulta del público.

ARTÍCULO 17°: La Autoridad de Apliación contará con las partidas presupuestarias correspondientes por la realización de la obra a los artistas, grupos o cooperativas de artistas cuyos proyectos hayan sido seleccionados. Esta cifra se actualizará año a año.

Los pagos se efectivizarán, según lo que disponga la reglamentación, contra presentación de informes de avance que den cuenta de la evolución del trabajo en las etapas de inicio, desarrollo y final de obra.

ARTÍCULO 18°: Exencion Impositiva: Incorpórase como inciso "v" al artículo 177 de la ley 10397, el siguiente:

v) Los inmuebles que se hallen inscriptos en el "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público" o posean obras realizadas en virtud del mismo, hasta un cincuenta (50%) porciento del gravamen.
La agencia de reacaudacion de la provincia dará difusion al presente beneficio.

ARTÍCULO 19°: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 20°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Fundamentos

Sr. Presidente

El presente proyecto surge de la necesidad de fomentar los murales y el arte público, puesto que el arte urbano oxigena el transitar por las calles de la ciudad. Ello significa cuidar parte de nuestra cultura y también promoverla. En ese objetivo principal, creemos necesario fomentar la existencia de espacios adecuados donde se puedan expresar esas formas de arte en nuestra Provincia, teniendo en cuenta la escases de muros y espacios libres a tal fin.

También se propone Incorporar **el financiamiento de las obras** y asegurar las **condiciones de seguridad y protección** para los trabajadores de arte público, reconociendo sus honorarios y velando por las condiciones de seguridad adecuadas al llevar adelante el trabajo.

Es por ello que el presente proyecto crea un registro de lugares disponibles para estas expresiones artísticas, a la vez que facilita el acceso de los creadores de contenido a los mismos, pudiendo aquellos espacios ser ofrecidos por personas de derecho público como privado.

Para el caso de las personas privadas que ofrezcan espacios apropiados para el arte urbano se establece como incentivo una **exención parcial del impuesto inmobiliario.** De esta manera se motiva a los particulares a ceder muros y espacios a tal fin.

El arte en general, surge como resultado de una necesidad de expresión individual, que al concretarse sería una expresión de la sociedad, pues el individuo es producto de la sociedad. En consecuencia, toda obra artística es el resultado de la expresión social. El arte es el libertador por excelencia y las multitudes se reconocen en él. Es un instrumento por medio del cual el artista se integra con la sociedad y la refleja activamente. Las expresiones culturales son las formas más puras de la transmisión de idiosincrasia de los pueblos. Dentro de estas expresiones se encuentra el muralismo y el arte urbano, como forma de expresión.

La década del 30, marca la irrupción del movimiento muralista mexicano, desde las enseñanzas y postulados de David Alfaro Siqueiros, Diego Rivera y José Clemente

Orozco. Siqueiros ansiaba trasladar la experiencia mexicana a otros países sudamericanos. La obra de Siqueiros titulada "Ejercicio Plástico", para la quinta de Don Torcuato "Los Granados", del director del diario "Crítica" Natalio Botana, fue pintada en 1933 y del equipo participaron Antonio Berni, Juan Carlos Castagnino y Lino Enea Spilimbergo.

Con el paso del tiempo muchos artistas se han volcado a este movimiento como forma de expresar su arte.

El muralismo requiere pensar el arte en comunidad. Eso implica impulsar un nuevo paradigma de arte. Un arte que esté al alcance de las manos.

También incluimos a las esculturas como una forma de arte urbano que merece la misma promoción. En este contexto, este proyecto persigue como objetivos el embellecimiento de las Ciudades de nuestra Provincia a través de la realización de obras de arte (en este caso murales y esculturas). A su vez, el mismo permitirá que una gran cantidad de artistas, individualmente o conformando colectivos, den a conocer su arte.

Por estos fundamentos solicito a los/las diputados que acompañen este proyecto con su voto.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.